



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 420-2023-MINEM/CM

Lima, 15 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "CALDERON N° 2", código 11-022937-X-01-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-
INGEMMET
ADMINISTRADO : S.M.R.L. CALDERON N° 2 DE LIMA
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución de Presidencia N° 2315-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 84), se resuelve declarar la caducidad del derecho minero "CALDERON N° 2", código 11-022937-X-01, por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2019 y 2020.
2. Por Certificado N° 6501-2022-INGEMMET-UADA, de fecha 14 de julio de 2022, de la Jefa de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de la Gerencia General del INGEMMET (fs. 130), se certifica que la Resolución de Presidencia N° 2315-2021-INGEMMET/PE/PM, confirmada por Resolución N° 138-2022-MINEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2022, se encuentra ejecutoriada.
3. Por Escrito N° 01-000020-22-R, de fecha 31 de mayo de 2022, S.M.R.L. Calderón N° 2 de Lima (fs. 94), solicita la devolución de los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia por los años 2020 y 2021, por el monto total de US\$ 1,152.00 (un mil ciento cincuenta y dos y 00/100 dólares americanos), así como de la Penalidad por el año 2021, por el monto total de S/ 16,511.95 (dieciséis mil quinientos once y 95/100 soles), respecto de la concesión minera "CALDERÓN N° 2", declarada caduca por incumplimiento del pago de la Penalidad por los años 2019 y 2020.
4. Mediante Informe N° 2044-2022-INGEMMET-DDV/L, de fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 132), señala que mediante Escrito N° 01-000020-22-R, S.M.R.L. Calderón N° 2 de Lima, titular del derecho minero extinguido "CALDERON N° 2", solicita la devolución bajo la modalidad de reembolso de los pagos efectuados respecto del citado derecho minero por: a) El pago por Derecho de Vigencia del año 2020, efectuado con fecha 28 de setiembre de 2020, ya que constituye un pago en exceso; b) El pago por Derecho de Vigencia del año 2021, de fecha 29 de junio de 2021, toda vez que se trata de un pago efectuado sobre un derecho minero extinguido; y, c) Pago por la Penalidad del año 2021, efectuado con fecha 08 de febrero de 2021, el cual fue acreditado fuera de plazo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 420-2023-MINEM-CM

5. El informe citado señala que, consultada la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT, se observa que por Resolución de Presidencia N° 2315-2021-INGEMMET/PE/PM, se declaró la caducidad del derecho minero "CALDERON N° 2", por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2019 y 2020; acto administrativo que se encuentra ejecutoriado, por el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 138-2022-MINEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2022, que confirma la citada resolución de caducidad, figurando a la fecha con la situación de extinguido.
6. Asimismo, señala que en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se observa que: a) El Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, así como de la Penalidad del año 2021 se encuentran pagados con fechas 28 de setiembre del 2020; 29 de junio de 2021 y 09 de febrero de 2021, respectivamente, los cuales se efectuaron utilizando el código único del derecho minero; y, b) En las referidas obligaciones no se registran pagos en exceso.
7. El informe citado, también señala que la concesión minera es irrevocable en tanto el titular cumpla con las obligaciones que la ley exige para mantenerla vigente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Asimismo, la Dirección de Derecho de Vigencia ha adoptado como criterio lo establecido por el Consejo de Minería mediante la Resolución N° 567-2018-MEM-CM, el cual señala que "sólo procede su reembolso para los depósitos cancelados con posterioridad a la situación de extinción en el ámbito administrativo", en observancia al literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM que dispone que procede el reembolso de los montos abonados en la cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad, en el caso de montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 014-92-EM. Igualmente, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que: "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto...". Asimismo, el artículo 116 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-EM y el artículo 118 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que el procedimiento administrativo concluye con la resolución expedida en última instancia administrativa por el Consejo de Minería. En esa línea, mientras el acto administrativo que declara la caducidad de una concesión minera no constituya un acto consentido y firme que haya causado estado, vale decir; no concluya el procedimiento administrativo minero con el pronunciamiento por el superior colegiado respecto del recurso de revisión formulado por el interesado, las obligaciones y derechos que derivan del título de concesión minera se mantienen vigentes.
8. El informe señala, que para el presente caso se verifica que la titular del derecho minero "CALDERON N° 2", ha promovido un recurso de revisión cuestionando la validez del acto de extinción por causal de caducidad, situación que determina la exigibilidad de los depósitos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 420-2023-MINEM-CM

los años 2020 y 2021 y la Penalidad del año 2021 respecto del derecho minero "CALDERON N° 2". Por tanto, se concluye porque se declare improcedente el Escrito N° 01-000020-22-R, de fecha 31 de mayo de 2022, presentado por S.M.R.L. Calderón N° 2 de Lima, en el extremo que solicita la devolución mediante reembolso de los pagos efectuados por Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, así como de la Penalidad del año 2021 con relación al derecho minero extinguido "CALDERON N° 2", toda vez que el recurso de revisión presentado por la propia interesada contra la decisión administrativa que declaró la extinción del citado derecho minero se hubiera amparado, siempre que el procedimiento administrativo de pagos del derecho minero no hubiera concluido, resultando exigibles los pagos cuyo reembolso son materia de solicitud.

9. Por resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET se resuelve declarar improcedente el Escrito N° 01-000020-22-R, de fecha 31 de mayo de 2022, presentado por S.M.R.L. Calderón N° 2 de Lima.

10. Con Escrito N° 01-006970-22-D, de fecha 13 de setiembre de 2022, S.M.R.L. Calderón N° 2 de Lima, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET que declaró improcedente la solicitud de reembolso de la devolución de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad respecto de la concesión minera "CALDERON N° 2" por los años 2020 y 2021.

11. Mediante resolución de fecha 04 de octubre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, resuelve conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del derecho minero "CALDERON N° 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 881-2022-INGEMMET/PE, de fecha 21 de octubre de 2022.

12. Por Escrito N° 3490093, de fecha 25 de abril de 2023, S.M.R.L. Calderón N° 2 de Lima, solicita tener en cuenta los argumentos que constan en el expediente.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la devolución de pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad efectuados por el derecho minero "CALDERON N° 2".

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. Con fecha 31 de mayo de 2022 presentó el Escrito N° 01-000020-22-R, a la Dirección de Derecho y Vigencia del INGEMMET, por el que solicita el reintegro de: US\$ 576.00 (quinientos setenta y seis y 00/100 dólares americanos), abonados el 28 de setiembre de 2020, por concepto de Penalidad del año 2019; S/ 16,511.95 (diez y seis mil quinientos once y 95/100 soles), abonados el 08 de febrero de 2021, cumpliendo así con el requerimiento destinado al pago de la Penalidad del año 2019 y US\$ 576.00 (quinientos setenta y seis y 00/100 dólares



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 420-2023-MINEM-CM

americanos), abonados el 29 de junio de 2021, luego de producida la causal de caducidad, por falta de pago oportuno de la Penalidad de los años 2019 y 2020.

- 
- 
14. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET declaró improcedente su solicitud de reintegro sustentada en la citada Resolución N° 567-2018-MEM/CM, del Consejo de Minería, que no es precedente de observancia obligatoria.
 15. Al pago efectuado el 09 de febrero de 2021 y acreditado mediante Escrito N° 01-000149-21-D, de fecha 10 de febrero de 21021, le resulta aplicable el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM.
 16. El pago efectuado con fecha 29 de junio de 2021, por concepto de Derecho de Vigencia 2021, se realizó de manera posterior a la caducidad, es decir, se efectuó sobre un derecho minero extinguido, por tanto le corresponde el reembolso de dicho monto, en aplicación del literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
17. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 18. El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto.
 19. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta ley reconoce al concesionario, Las concesiones son irrevocable, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.
 20. El artículo 118 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que el procedimiento administrativo concluye con la resolución expedida en última instancia administrativa por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la misma que puede contradecirse en el Poder Judicial mediante la acción contencioso administrativa.
 21. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que señala que procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, entre otros casos: montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 420-2023-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



22. Por Resolución de Presidencia N° 2315-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de agosto de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara la caducidad del derecho minero "CALDERON N° 2", por el no pago oportuno de la Penalidad por los años 2019 y 2020.



23. En el caso de autos, se tiene que el reembolso solicitado por la recurrente mediante Escrito N° 01-000020-22-R de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, así como de la Penalidad del año 2021 del derecho minero ""CALDERON N° 2", fueron efectuados con fechas 28 de setiembre de 2020; 29 de junio de 2021 y 08 de febrero de 2021 respectivamente, fechas en las cuales el procedimiento administrativo del citado derecho minero se encontraba en trámite, verificándose administrativamente la procedencia o no de los pagos presentados por la recurrente.

24. En ese sentido, los pagos por Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021 y el pago de la Penalidad 2021, reclamados como reembolso por la administrada, han sido efectuados durante la vigencia del derecho minero ""CALDERON N° 2".



25. La extinción por caducidad del derecho minero ""CALDERON N° 2" se produce mediante la Resolución de Presidencia N° 2315-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la cual fue materia de revisión quedando confirmada por la Resolución N° 138-2022-MINEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2022, del Consejo de Minería, por tanto firme la extinción en el ámbito administrativo y ejecutoriada según consta en el Certificado N° 6501-2022-INGEMMET-UADA, de fecha 14 de julio de 2022, con lo cual concluye el procedimiento administrativo minero, no existiendo pagos posteriores a la extinción del derecho minero; por lo que la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.



26. En relación a lo señalado en los puntos 13,14, 15 y 16 de la presente resolución, debe señalarse que los pagos solicitados por reembolso fueron efectuados durante el trámite del procedimiento administrativo minero y vigencia del derecho minero "CALDERON N° 2".

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado S.M.R.L. Calderón N° 2 de Lima contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara improcedente la solicitud de devolución de los pagos por Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, así como la Penalidad del año 2021 en la concesión minera ""CALDERON N° 2", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



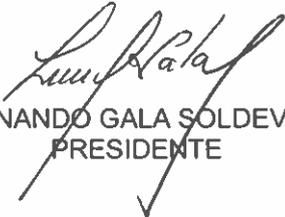
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 420-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Calderón N° 2 de Lima contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara improcedente la solicitud de devolución de los pagos por Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, así como la Penalidad del año 2021 en la concesión minera "CALDERON N° 2", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO (a.i.)